

ACUERDO # 32



HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, el Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las acciones necesarias y garantice en tiempo y forma el pago de las pensiones alimenticias que corresponde a los trabajadores del Gobierno del Estado que tienen esta obligación.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente

CONSIDERANDO ÚNICO. El promovente sustentó su Iniciativa en la siguiente



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales, en la Convención de sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y en las Leyes Generales y Estatales, a efecto de salvaguardar y garantizar su desarrollo integral.

Ahora bien, dentro de estos derechos algunos son de mayores niveles de exigibilidad, atención inmediata, de concreción material, de inderogabilidad como el derecho a la alimentación.

La alimentación es un derecho humano fundamental, ya que sin éste, el individuo no podría existir. Es más que evidente, que la alimentación es un componente esencial para el ser humano, lo que hace necesario que todas las personas tengan acceso al mismo, en cantidad y calidad, para poder llevar una vida sana y saludable.

El Derecho a la Alimentación fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas, estableciendo lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad" ¹

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por tanto, es primordial e impostergable garantizar este derecho, más allá de que se establezca en nuestra Constitución, Tratados y Convenciones; a la luz de la conciencia social sabemos que la alimentación es un derecho imprescindible para la niñez y todo ser humano.

Dentro de este contexto, el Estado y la sociedad, tienen la obligación de respetarlos. En caso particular, el Estado debe de protegerlos de acciones de terceros que los trasgredan, asimismo, asegurar las condiciones para satisfacerlos e incluso, proveer de los medios para ello.

En virtud de lo anterior, toda decisión y acción concerniente a los derechos de la niñez será siempre bajo el interés superior de la infancia, lo que implica que al tomar una decisión que la involucre, se anteponga su bienestar a cualquier otro argumento.

Como padres, también es nuestra responsabilidad velar por el cumplimiento de éste derecho, de ofrecerles vivienda, alimentación, educación, salud, vestimenta y todo lo necesario para un sano desarrollo.

¹Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25. Ginebra Suiza: ONU; 1948.



Ante el escenario de separación de los padres, la obligación de dar alimentos se convierte en un elemento importante para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores y ésta debe ser suficiente, accesible, estable y duradera.

Esta obligación se traduce en el término de pensión de alimenticia, y pese al andamiaje jurídico y legal que tenemos, la realidad es que hoy en día este derecho es vulnerado por distintos factores.

Garantizar este derecho es fundamental y cuando este se ve afectado por falta de voluntad política, representa el acto más cruel, mezquino y malvado que cualquier gobierno le pueda hacer a su población.

Desafortunadamente, en nuestro Estado la falta de voluntad de quienes nos gobiernan, el descuido o la omisión de las instituciones encargadas de garantizar la pensión alimenticia están incumpliendo con este deber, ya que, en el último mes, las pensiones correspondientes a los trabajadores de gobierno que tienen esta obligación, se están pagando de manera tardía, trasgrediendo el derecho a la alimentación de más de 500 niñas, niños y adolescentes que se están quedando sin este sustento, dejando la carga a las madres de familia.

Además de considerar que en este sector se encuentra niños del espectro autista, con capacidades diferentes que requieren de atención y cuidados especiales.



H. LEYENDA
DE

La ingobernabilidad no puede pasar por alto el interés superior de la niñez zacatecana, es urgente que haya claridad sobre estas demandas de madres de familia que exigen, se les atienda y resuelva esta situación, ya que con las necesidades de la niñez no se juega y no puede estar sujeta a la voluntad o la omisión de las instituciones de gobierno.

Nuestra obligación es velar para que los menores no queden en un estado de riesgo o vulnerabilidad y quien tenga la obligación de manera directa cumpla con ello, las instituciones de gobierno no pueden hacer caso omiso ante el otorgamiento de éste derecho.

Es importante considerar que: “Todas las medidas, acciones y decisiones concernientes a los menores que se tomen en las instituciones públicas, privadas, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial con la que se atenderá, será el interés superior del niño.”²

Recibir alimentos es imprescriptible e irrenunciable, puesto que trata de un derecho protegido y de orden público, por lo que no debe quedar sujeto a voluntades, o a las omisiones de quienes les toca salvaguardar este derecho, ya que estas acciones trasgreden los derechos constitucionales y convencionales.”

² La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que realice las acciones necesarias para garantizar en tiempo y forma el pago de las pensiones alimenticias que corresponde a los trabajadores de Gobierno del Estado que tienen esta obligación.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Secretario de Finanzas para que revise y resuelva en lo inmediato el pago de las pensiones alimenticias de los trabajadores de Gobierno del Estado que tienen esta obligación y se otorguen a tiempo.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que revise, gestione y atienda el pago de las pensiones alimenticias de los trabajadores de Gobierno del Estado que tienen esta obligación y se otorguen a tiempo.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



SECRETARIA

MA. DEL REFUGIO A. M.

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**